REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2003-00630-00

La sociedad **INVERSIONES URIBE PEREIRA LTDA EN LIQUIDACIÓN** solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-902974**, razón por la cual se hará la siguiente **precisión:**

1º Establece el inciso 1º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso que: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.".

De la norma expuesta se establecen tres requisitos esenciales para que proceda el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro:

a) Que haya sido decretado con una antelación no menor a cinco años.

b) Que el proceso en el cual se ordenó la cautela no se halle, esto es, esté perdido o no se tenga conocimiento de su paradero actual, ni se logre su reconstrucción.

c) Se fije aviso en la secretaria por el término de veinte días para que los interesados ejerzan sus derechos.

2º En el sub –judice, se observa de la certificación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que existe una medida de embargo vista en la anotación No. 015 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-902974** inscrita el 30 de mayo de 2003, mediante oficio 1349 del 26 de mayo de 2003 proveniente del **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, embargo ejecutivo con acción real [Folio 13 - 002 MemorialSolicitandoOficios]

3º Mediante autos de fecha 16 de octubre de 2020 y 15 de junio de 2021 [004AutoRequiere - 013AutoRequiere], este Despacho judicial dispuso oficiar a la Oficina de Archivo Central, a fin de que se realizara la búsqueda del expediente donde la parte demandante es **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y como demandado **JORGE ALBERTO URIBE PEREIRA**, la cual se materializo mediante Oficio No. 1362 del 20 de noviembre 2020. [005OficioArchivoCentral], dependencia que mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022 informó: "*Realizada la búsqueda del proceso solicitado en el paquete 55 se informa que no se encuentra relacionado ni físico, se adjuntan registros fotográficos"*[024CorreoElectronico]

4º En atención a lo anterior, el Despacho en auto de fecha 13 de mayo de 2022 [027AutoAdmiteSolicitud], dispuso admitir la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el inmueble con número **50N-902974** ordenando a secretaría procediera a fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso. Orden que fue materializada el 13 de julio de 2022 [028FijacionAviso], razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

PRIMERO. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. **50N-902974** registrada en la anotación número 015 y que fuera comunicada mediante oficio 1349 del 26 de mayo de 2003 **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**.

SEGUNDO. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 18 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bb08e11ba63f769d9b80eaff643c2acecd4c13f72dd68a5c3bb5ebb6b68617**

Documento generado en 14/10/2022 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica